

República Bolivariana de Venezuela
Estado Lara
Municipio Iribarren

GACETA MUNICIPAL

AÑO XLIII Barquisimeto, 07 de Abril de 1998 EXTRAORDINARIA N° 1253

DEPOSITO LEGAL: 76-04-12

TRANSCRIPCIÓN LITERAL DEL ARTÍCULO 6° DE
LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6°

SE TENDRAN COMO PUBLICADO Y EN VIGENCIA LAS ORDENANZAS Y DEMAS INSTRUMENTOS JURIDICOS MUNICIPALES QUE APAREZCAN EN LA GACETA MUNICIPAL, SALVO DISPOSICION CONTRARIA Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES PUBLICAS Y LOS PARTICULARES QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

S U M A R I O:

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA
ORDENANZA SOBRE CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y
ORNATO**

**ORDENANZA DE REFORMA
PARCIAL DE LA ORDENANZA
SOBRE CONSERVACION,
LIMPIEZA Y ORNATO.**

**Año XLIII: Barquisimeto, 07 de abril
de 1998. N° 1253**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: La presente Ordenanza establece las normas que deberán cumplir los propietarios y responsables de inmuebles en las áreas urbanas del Municipio Iribarren, en relación a su conservación, limpieza y ornato, así como los incentivos de naturaleza fiscal que podrán beneficiar a quienes participen activamente en la aplicación de esta Ordenanza y los planes y programas ambientales y urbanísticos sobre limpieza y conservación formulados por la Alcaldía.

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán sobre la base de fortalecimiento de las responsabilidades colectivas en el marco de un nuevo modelo de relaciones entre los ciudadanos y su entorno ambiental.

ARTICULO 2°: El cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se sustentará en principios de participación ciudadana y de visión integral de la problemática ambiental del Municipio Iribarren.

ARTICULO 3°: Se declara de interés general todo lo relacionado con la ejecución de lo dispuesto en esta Ordenanza.

ARTICULO 4°: La Alcaldía adoptará todas las medidas necesarias para establecer mecanismos y estrategias necesarios para la divulgación de la presente Ordenanza y demás instrumentos jurídicos que sean dictados en conformidad con ella. A tal efecto, el Alcalde incluirá en el Plan Anual de Gestión, los programas requeridos para la mejor aplicación de esta Ordenanza.

ARTICULO 5°: Las autoridades Municipales podrán solicitar colaboración a los Organismos nacionales y estatales para la ejecución de las previsiones de esta Ordenanza, para tales efectos estos organismos procurarán establecer en sus respectivas jurisdicciones y en el marco de sus competencias, normas de contenido similar.

**CAPITULO II
SOBRE LA OBLIGACION DE
MANTENER LIMPIOS LOS
DIVERSOS ESPACIOS DEL
MUNICIPIO IRIBARREN
SECCION PRIMERA
OBLIGACION DE LIMPIAR Y
CONSERVAR FRENTES,
ACERAS CALZADAS Y
LUGARES SIMILARES**

ARTICULO 6°: Todas las personas están obligadas a mantener en buen estado de conservación y limpieza la fachada de la edificación donde reside o habita, así como velar por el buen uso y conservación de la acera. En las edificaciones bajo régimen de condominio o multifamiliares, está obligación incumbirá a la respectiva junta de condominio, por intermedio del conserje.

Igual obligación incumbirá a los responsables de establecimiento comerciales, industriales o de índole similar.

ARTICULO 7°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico sobre Tránsito Urbano, son responsables los conductores de vehículos automotores que circulen en el ámbito del Municipio Iribarren, que arrojen desechos en la vía pública.

ARTICULO 8°: Los vendedores debidamente autorizados, que realicen actividades en aceras o vías públicas, deberán disponer de recipientes apropiados de dichas actividades y serán responsables del aseo diario del lugar asignado para tal fin.

ARTICULO 9°: A los fines y objetivos previstos en la presente Ordenanza, las

prohibiciones establecidas en el Artículo 35 de la Ordenanza sobre el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario serán objeto de medidas especiales de carácter policial que adoptará la Alcaldía conjuntamente con la entidad local prestataria del servicio y las asociaciones de vecinos.

SECCION SEGUNDA DE LOS ESCOMBROS PROVENIENTES DE LA EJECUCION O DEMOLICION DE OBRAS

ARTICULO 10: Las personas naturales o jurídicas que ejecuten trabajos de construcción o demolición de obras en el ámbito del Municipio Iribarren, están obligados a retirar los desechos provenientes de tales actividades, una vez que estas culminen. Cuando la complejidad de la obra origine la imposibilidad de retirar inmediatamente los desechos producidos, se permitirá la permanencia de éstos en el lugar por un plazo no mayor de tres (3) días, previa autorización de la División de Ornato.

ARTICULO 11: Culminada la edificación o demolición de la obra, o vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubiesen retirado los desechos producidos, la Alcaldía o la entidad local prestataria del servicio de aseo urbano y domiciliario podrá proceder a retirarlos por cuenta de la persona responsable, independientemente de la aplicación de la sanción correspondiente.

ARTICULO 12: En los contratos que celebre el Municipio para la ejecución o demolición de obras, se establecerá una cláusula en la que se señale de manera expresa la obligación para el contratado de retirar los desechos provenientes de su actividad en los términos establecidos en la presente sección. En caso de inobservancia de dicha cláusula, el Municipio considerará incumplido el respectivo contrato.

ARTICULO 13: Los organismos nacionales y estatales y sus entes descentralizados que directa o

indirectamente ejecuten obras en el ámbito del Municipio Iribarren, quedan sujetos a las disposiciones de la presente sección y serán sancionados de conformidad con esta Ordenanza en los casos de infracción.

ARTICULO 14: El bote de escombros o desperdicios resultantes de la ejecución o demolición de edificaciones u obras se efectuará en los lugares que a los efectos determine la Alcaldía mediante el respectivo decreto debidamente publicado en la Gaceta Municipal y bajo la supervisión y vigilancias de la Autoridad o Entidad Local competente.

SECCION TERCERA OBLIGACION DE LIMPIAR Y CERCAR LOS TERRENOS

ARTICULO 15: Todo terreno de propiedad privada ubicado en cualesquiera de los ámbitos urbanos del Municipio Iribarren, debe mantenerse en total estado de limpieza y debidamente separado de la vía pública por medio de muros o cercas de un metro ochenta centímetros de altura como mínimo (Mts 1,80).

Los muros o cercas a que se refiere este artículo sólo podrán construirse o modificarse conforme a las disposiciones del Ordenamiento Jurídico Municipal sobre procedimientos para construcciones.

ARTICULO 16: Los terrenos en los que se desarrollen actividades de construcción o urbanismo, podrán permanecer sin cerca temporalmente, previa autorización del Alcalde, expresada mediante resolución motivada, a petición de parte interesada. Dicha Resolución fijará un lapso prudencial para los fines de la construcción de la cerca correspondiente, lapso éste que será improrrogable.

ARTICULO 17: SUPRIMIDO

ARTICULO 18: En los contratos de arrendamiento o concesión en uso que

celebre el Municipio, se incluirá un cláusula en la que se establezca que el beneficiario se obliga a mantener en estado de limpieza y debidamente cercado el terreno objeto del contrato. Se hará constar además que la inobservancia de dicha cláusula dará lugar a que el Municipio deje sin efecto el contrato respectivo.

ARTICULO 19: Las fachadas de las edificaciones de cualquier clase y las verjas de los jardines situadas en las áreas urbanas del Municipio Iribarren deben conservarse en perfecto estado de limpieza y aseo. A tal efecto el propietario deberá pintarlas o limpiarlas o refaccionarlas, cada vez que ello sea necesario y de forma obligatoria una vez al año.

ARTICULO 20: El Municipio podrá ejecutar los trabajos a que se refiere la presente Sección por cuenta de los infractores, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPITULO III

SOBRE LAS SANCIONES Y LOS PROCEDIMIENTOS SECCION PRIMERA SOBRE LAS SANCIONES

ARTICULO 21: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de multas que oscilarán entre tres (3) y ciento setenta (170) unidades tributarias, de acuerdo a la magnitud y gravedad de la infracción cometida.

ARTICULO 22: Cuando la infracción cometida afecte paredes, fachadas, plazas, monumentos u otros espacios urbanos recuperados por el Municipio o la ciudadanía organizada, la multa que se impondrá no podrá ser menor de quince (15) unidades tributarias vigentes para la oportunidad de comisión de la infracción.

Igual sanción se aplicará en los casos en los que la infracción, recaiga sobre paredes o fachadas de edificios públicos,

iglesias o templos y en general sobre inmuebles de valor histórico o cultural.

ARTICULO 23: En los casos en que la infracción provenga de personas autorizadas para vender en aceras o vías públicas, además de la imposición de la multa correspondiente, la autoridad municipal, si lo considera conveniente, podrá dejar sin efecto la autorización otorgada.

ARTICULO 24: Cuando se tratare de infracciones cometidas por personas reincidentes, la multa que se imponga no podrá ser menor del doble de la impuesta con anterioridad.

ARTICULO 25: Cuando la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, provenga de la actividad de los órganos de la estructura interna municipal, el Jefe de División o Unidad y el Director respectivo podrán ser destituidos de sus cargos, según la gravedad de la falta, independientemente de la imposición de la multa correspondiente. Si en la actividad infractora se hallaren involucrados funcionarios públicos municipales, se enviará copia del expediente respectivo a la Dirección de Personal, a los fines de que se establezca la responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTICULO 26: Los organismos de la Administración Pública Nacional y Regional, como también sus entes descentralizados, serán sancionados en los términos que establece la presente Sección, por las infracciones relacionados con esta Ordenanza. independientemente de la sanción que se le aplique, la autoridad municipal enviará copia certificada del expediente respectivo al superior jerárquico del funcionario representante del órgano infractor, a los fines de que tome las medidas disciplinarias a que haya lugar.

SECCION SEGUNDA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 27: El Alcalde podrá delegar en funcionarios del Instituto Municipal de Aseo Urbano y

Domiciliario, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural o de la Oficina Municipal de Planificación Urbana, las funciones de fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO 28: Cuando alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior, de oficio o por denuncia, conozca de la Comisión de alguna infracción, procederá a elaborar un acta que contendrá las siguientes menciones:

- a.- Relación suscintas de los hechos.
- b.- Lugar, fecha y hora en que éstos ocurrieron.
- c.- Datos generales de identificación de la persona involucrada.
- d.- Dirección donde ésta habita o trabaja.
- e.- Identificación y dirección de los testigos que presenciaron el hecho, si los hubiere.
- f.- Características del bien o bienes que aparezcan involucrados en el hecho.
- g.- Identificación y firma del funcionario, con indicación expresa del carácter con el que actúa.
- h.- Si procede por denuncia, se identificará en el acta al denunciante, quien jurará no proceder maliciosamente.

ARTICULO 29: Revisada el acta, el Director de Desarrollo Urbano y Rural dictará auto de proceder donde se ordene la apertura de expediente administrativo, encabezado por el acta que se haya elaborado, a los fines de investigar los hechos en ella contenidos. También contendrá el referido auto la orden de notificación al presunto infractor, para que en el lapso de tres días contados a partir de su notificación, comparezca a exponer cuanto estime conveniente en

relación a los hechos señalados en la acta. La notificación deberá ir acompañada de las actuaciones que existan en el expediente.

ARTICULO 30: Vencido el lapso señalado en el artículo anterior, se abrirá a pruebas el procedimiento por el lapso de ocho (8) días, pudiendo el interesado promover cualquier medio de prueba que estime apropiado a los fines de sustentar sus alegaciones. del mismo modo la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural podrá realizar cuanto estime conveniente a los fines de establecer la verdad de los hechos investigados.

ARTICULO 31: Vencido el lapso de pruebas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural. remitirá el expediente al Despacho del Alcalde, dentro del lapso de tres (3) días, a los fines de que emita pronunciamiento en un lapso no mayor de cinco (5) días contados a partir de la recepción del mismo.

ARTICULO 32: La sanción respectiva se expresará mediante Resolución motivada, que deberá ser notificada al interesado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y contra la misma podrá interponerse el Recurso de Reconsideración regulado en dicho instrumento legal.

ARTICULO 33: En los procedimientos que se suscitaren con ocasión de la aplicación de la presente Ordenanza, se aplicarán, en cuanto sea posible, las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO IV DE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 34: Tendrán derecho a la rebaja del impuesto prevista en el artículo 17 de la Ordenanza de Exoneraciones y Rebajas de Impuesto Sobre Patente de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas que promuevan campañas permanentes de divulgación sobre el contenido de esta Ordenanza y sobre el deber de conservar y mantener limpios los diversos espacios

del Municipio Iribarren. Las condiciones y procedimientos para el otorgamiento de dicho beneficio, serán las que determine la antes mencionada Ordenanza.

ARTICULO 35: Se creará un reconocimiento especial para aquellas organizaciones vecinales, ecológicas, culturales o de naturaleza similar que destaquen en el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, por medio de la formulación o ejecución de planes y estrategias orientadas al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 36: El reconocimiento a que alude el artículo anterior se entregará en la fecha en que se celebre el Día Mundial del Ambiente y los mecanismos, procedimientos y condiciones para su entrega se establecerán en el Reglamento de la presente Ordenanza.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 37: Se establece un plazo de quince (15) días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, a los fines de que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los supuestos en ella previstos, proceden a adecuar a las previsiones en ella contenidas.

ARTICULO 38: Sin perjuicio de las atribuciones que confiere la Ordenanza sobre el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario a dicha entidad local, el Alcalde podrá delegar en directores de la Alcaldía que tengan competencias afines con el objeto de esta Ordenanza, las funciones que en la misma se le establecen.

Igualmente deberá delegar en los Presidentes de las Juntas de las Parroquias Aguedo Felipe Alvarado, Río Claro, Buena Vista y Tamaca El Cují dichas atribuciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza sobre Organización y Funcionamiento de las Parroquias.

En las Parroquias ubicadas dentro del área urbana de Barquisimeto, el Alcalde

podrá delegar las referidas funciones en los Presidentes de las respectivas Juntas.

ARTICULO 39: Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán de manera preferente a las contenidas en cualquier otro instrumento jurídico municipal de carácter legal o administrativo.

ARTICULO 40: Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán de manera complementaria o supletoria, según los casos, a las disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre el Instituto Municipal de Aseo Urbano y Domiciliario y cualquiera otra Ordenanza que se dicte sobre protección del ambiente o sobre régimen sancionatorio ambiental, y deroga las Ordenanza sobre Limpieza y Cerca de Solares Propios sin Edificaciones y Mantenimiento de Fachadas de fecha 24 de marzo de 1976, Sobre Desperdicios de Materiales de Construcción de fecha 20 de marzo de 1977, sobre Bote de Desperdicios de Materiales de Construcción, Tierra, Basura y otros de fecha 22 de mayo de 1980 y sobre Terrenos Vacíos de Origen Ejidal de fecha 10 de diciembre de 1986.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo del Municipio Iribarren al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y siete. Año 187 de la Independencia y 139 de la Federación.